

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00081-00

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que el demandado Edgar Fidel Rodríguez dejó vencer en silencio el traslado de la demanda y no ejerció derecho de defensa.

Reconocer personería a la abogada María Elvia Bossa Madrid como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que Axa Colpatria Seguros S.A., se notificó en debida forma y dentro del término contestó y propuso excepciones¹.

Respecto a lo solicitado por Axa Colpatria Seguros S.A., conviene precisar que el tema relativo a la falta de legitimación en la causa por pasiva será tema de análisis acorde con lo que resulte probado dentro del proceso y una vez se vea configurada, momento en que esta funcionaria verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada más no por exigencia de las partes, motivo por el cual se niega la solicitud.

De la objeción al juramento estimatorio se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez (3)

J.R.